

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**RESOLUCIÓN NÚMERO **0694****03 JUN 2005**

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental

LA ASESORA DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS Y TRÁMITES

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1080 de septiembre 09 de 2004, expedida por este Ministerio, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1180 de 2003, Proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la ley 790 de 2002 y el Decreto 216 de 2003 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y

CONSIDERANDO**1.- ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicación N° 3113-1-8627 de mayo 30 de 2003, el señor JAIME EDUARDO VELEZ RAMIREZ, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, solicitó a este Ministerio Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Concesión para realizar los Estudios, Diseños, Construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post-clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo", y si requiere de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y que se fije los términos de referencia de los Estudios Ambientales correspondientes.

Que mediante auto N° 0748 de Agosto 14 de 2003, este Ministerio da inició el trámite administrativo de la solicitud de licencia ambiental, declaró que el proyecto no requiere elaborar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y emite los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, así mismo realizó el cobro por el servicio de evaluación ambiental del proyecto en mención.

Que mediante oficio con número de radicación N° 3113-1-13046 de agosto 22 de 2003, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, a través de su representante legal, interpone recurso de reposición contra el auto N° 0748 de 2003, específicamente contra los términos de referencia emitidos en el citado auto.

Que mediante auto N° 1194 del 05 de diciembre de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto N° 748 de 2003, en el sentido de modificar los términos de referencia otorgados por esta entidad.

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-22194 de diciembre 19 de 2003, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, a través de su representante legal, remitió a este Ministerio el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo", en cuatro libros para un total de 24 volúmenes.

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

Que mediante Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que de acuerdo con las Resolución N° 1080 de septiembre 09 de 2004, la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial delega algunas funciones en la Asesora del Viceministerio de Ambiente Dirección de Licencias, Permiso y Trámites, relacionadas con suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales, dictámenes técnicos ambientales, planes de manejo ambiental y permisos de estudio de diversidad biológica de competencia del Ministerio, así como resolver las consultas y derechos de petición que se formulen en relación con las funciones delegadas.

Que con base en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo presentado por el Consorcio Relleno Nuevo Mondoñedo, las observaciones de la visita de campo, la información adicional presentada como respuesta al Auto N° 139 del 19 de febrero de 2004 y al Auto 1280 del 14 de diciembre de 2004, la información presentada por los terceros intervinientes y teniendo en cuenta los resultados de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 21 de septiembre de 2004 y acogiendo el concepto técnico N° 911 de mayo 19 de 2005, emitido por el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, en la parte resolutive del presente acto administrativo, este Ministerio se pronunciará respecto a la Licencia Ambiental solicitada por la empresa Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO con NIT 830.113.446-8, representado legalmente por el señor JAIME EDUARDO VELEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 438.258 de Usaquén, para el proyecto denominado "Concesión para realizar los Estudios, Diseños, Construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post - clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo, localizado en el predio Cruz Verde perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo, Veredas El Fute y Barroblanco, del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca. El área máxima a ocupar por parte del relleno con los tres vasos es la siguiente: Vaso A - 6.5 ha, Vaso B - 4.5 ha y Vaso C - 6 ha. Los puntos que delimitan el proyecto licenciado son los siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
M15	1,004,623.22	977,260.57
M16	1,004,714.32	977,283.19
M17	1,004,797.94	977,340.79
M18	1,004,813.23	977,332.00
M19	1,004,850.97	977,357.95
M20	1,004,896.70	977,375.59
M21	1,004,926.39	977,420.72
M22	1,005,016.36	977,461.73

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

PUNTO	NORTE	ESTE
M23	1,005,058.47	977,457.03
M24	1,005,156.41	977,530.09
M25	1,005,239.90	977,629.47
D1	1,005,307.79	977,653.39
C1	1,005,428.62	977,695.96
M29	1,005,458.21	977,649.67
M30	1,005,468.91	977,559.89
M31	1,005,479.95	977,471.46
M32	1,005,474.46	977,369.11
M33	1,005,530.52	977,282.21
M34	1,005,635.09	977,134.28
M35	1,005,619.64	977,036.71
M36	1,005,799.64	976,933.61
M37	1,005,824.69	976,932.67
M38	1,005,834.96	976,912.47
M39	1,005,868.52	976,894.98
M40	1,005,956.31	976,859.38
M41	1,006,066.21	976,840.20
M42	1,006,075.62	976,779.88
M43	1,005,934.96	976,797.48
M44	1,005,905.12	976,808.28
M45	1,005,603.29	976,952.45
M46	1,005,544.55	976,931.53
D3	1,005,432.21	976,771.21
D4	1,005,416.33	976,952.50
D5	1,005,228.83	977,077.25
D6	1,005,087.60	977,116.88
D7	1,004,630.23	977,167.76

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental que se otorga mediante este acto administrativo comprende las siguientes actividades:

- 1.- Adecuación del área a rellenar.
- 2.- Operación del relleno.
- 3.- Construcción de la vía de acceso al relleno, incluyendo el empalme con la vía existente entre Mosquera y La Mesa.
- 4.- Construcción y operación de la planta de lixiviados en el sitio del relleno (planta depuradora conformada por laguna de homogenización, biodigestor anaeróbico, laguna anaeróbica, laguna de evaporación y recirculación del efluente a las celdas de disposición).
- 5.- Manejo de gases (evacuación por chimenea y quemador).
- 6.- Construcción de un parque ecológico para recreación pasiva contemplativa de acuerdo con el uso final del relleno propuesto por el estudio.
- 7.- Construcción y operación de la planta de compostaje en el sitio del relleno.

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO TERCERO.- La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma (Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo) al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, así como las que se indican a continuación:

1.- Presentar el plano de localización del proyecto con el rediseño de la planta de tratamiento de lixiviados y el vaso A, antes del inicio de la construcción del relleno, así como las coordenadas de los puntos que delimitan el proyecto licenciado.

2.- Reubicar la chimenea del quemador de gases (teniendo en cuenta que en la actualidad está prevista su instalación en el límite con un predio vecino), a un sitio dentro del área autorizada, de tal forma que los puntos de máxima concentración de metano queden ubicados dentro del propio relleno. Así mismo, la altura de la chimenea deberá cumplir con la altura mínima de descarga, es decir 15 metros medidos desde el suelo, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 02 de 1982.

3.- Presentar el cronograma de actividades y los resultados de implementación del programa de compostaje propuesto, incluyendo la concertación con los entes municipales y demás usuarios del relleno.

4.- Realizar durante la vida útil del relleno un monitoreo anual de calidad del aire incluyendo los siguientes parámetros: material particulado, metano, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.

4.1- El anterior monitoreo se hará por un periodo no menor de 10 días continuos, utilizando los mismos sitios del muestreo de la línea base.

4.2- Realizar el Monitoreo de calidad del aire anualmente, mediante muestreo en la chimenea del quemador de gases, la emisión de CH_4 , CO_2 , H_2S , MP, NO_x , SO_x y COV's.

4.3- Los resultados de los monitoreos anteriores deberán ser incluidos en los informes de cumplimiento ambiental del proyecto.

5.- Instalar la red piezométrica de control de aguas subterráneas propuesta en el estudio, antes de la entrada en operación del relleno.

5.1- En los informes de cumplimiento ambiental se debe precisar la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, metales pesados, DQO, amoníaco, nitritos y nitratos; con una periodicidad de muestreo igual a la propuesta en la Ficha SM-9.

6.- Incluir en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo de calidad de agua del reservorio existente en la Hacienda El Fute, del sitio denominado Laguna Blanca y de las aguas provenientes del sistema de drenaje (escorrentía).

6.1- Los anteriores resultados deberán compararse con la información de referencia de línea base; con una periodicidad de muestreo igual a la propuesta en la Ficha SM-9.

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

7.- Presentar con un año de antelación al cierre de las diferentes áreas del relleno, un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, indicando: fechas de iniciación y terminación de esta etapa; descripción del programa de mantenimiento y monitoreo; plan de contingencia; descripción del uso final del sitio.

8.- Garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales del humedal denominada Laguna Blanca mediante la implementación de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto ambiental para la preservación de la flora y fauna presentes.

9.- Realizar el respectivo monitoreo y seguimiento de la calidad del agua de Laguna Blanca, siguiendo los lineamientos propuestos en la Ficha SM-3 que contempla el monitoreo de las aguas subsuperficiales mediante el control de los piezómetros y la Ficha SM-9 específica para este cuerpo de agua.

10.- Aplicar las medidas de manejo propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para garantizar la permanencia de la biota asociada y las relaciones con el humedal - entorno.

11.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo antes del inicio de la construcción del relleno, deberá realizar la siembra de las especies propuestas a manera de barrera viva en el límite de la franja de protección de Laguna Blanca, para aislarla de las actividades del proyecto antes del inicio de su construcción. Así mismo hacer el respectivo mantenimiento e incluir su estado de supervivencia en los informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La licencia ambiental que se otorga al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, mediante la presente providencia, lleva implícito el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, necesarios en la ejecución del proyecto en los siguientes términos:

1.- PERMISO DE VERTIMIENTOS. Se autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo el vertimiento de aguas residuales domésticas, en el campo de infiltración, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.

1.1.- Para el manejo de estas aguas se autoriza la construcción de un tanque séptico de 13.8 m^3 de capacidad de doble cámara (sedimentador de 200 L y digestor de 6,000 L) y un campo de infiltración, ubicados según lo descrito en el Estudios de Impacto Ambiental EIA.

2- Permiso de aprovechamiento forestal: Se Autoriza al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo aprovechamiento forestal en un volumen máximo de 53 m^3 , para el área identificada, distribuido así: 10.4 m^3 en la vía de acceso y 42.6 m^3 en el área del relleno, en los términos presentados en el Volumen 4-Cobertura Vegetal y Fauna Asociada, del Estudio de Impacto Ambiental.

2.1- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo como medida de compensación deberá hacer una reforestación de 85 hectáreas, equivalente a cinco (5) veces el área afectada o intervenida por las actividades del proyecto (17 ha).

2.2.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo como medida de compensación establecida en el artículo anterior deberá reforestar 5 hectáreas sobre la zona de protección hídrica del cuerpo de agua denominada Laguna Blanca, para contribuir con su preservación y conservación. Igualmente, esta compensación se hará extensiva a la

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

subcuenca K que alimenta dicho cuerpo de agua, utilizando las especies presentadas en el documento Volumen 4 – Cobertura Vegetal y Fauna Asociada.

2.3.- Dicha compensación la realizará directamente el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo en los sitios que sean determinados y concertados con este Ministerio dentro del área de influencia del proyecto.

2.4- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para la ejecución de la anterior obligación deberá presentar a este Ministerio para su aprobación, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia un plan que incluya los siguientes aspectos:

a).- Preparación del terreno.

b).- Métodos y sistemas de siembra o plantación.

c).- Especies arbustivas y/o arbóreas con densidad de plantación mayor o igual a 1,100 individuos por ha.

d).- Fertilización.

e) Plan de mantenimiento para un período mínimo de tres años, de tal forma que se garantice un restablecimiento del 90% del área, individuos o cobertura.

2.5- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, en el informe de cumplimiento ambiental del proyecto deberá incluir: registro fotográfico, ubicación en cartografía de las áreas establecidas en escala 1:2000 o mayor, fechas de siembra y resiembra, índices de mortalidad, estado fitosanitario y medidas correctivas, junto con el análisis de la efectividad de las actividades realizadas. También deberá incluir el avance de la implementación del diseño paisajístico propuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta providencia autoriza la utilización de materiales de cantera, los cuales serán adquiridos en sitios de extracción existentes en el área y que se encuentren debidamente autorizados por INGEOMINAS y por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio copia de las autorizaciones mineras y ambientales correspondientes vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá dar cumplimiento e implementar las acciones que se enmarcan en el Plan de Gestión Social a través de procesos autogestionarios y de coordinación Interinstitucional, mediante la metodología taller. Además de las siguientes actividades:

1.- Durante la adecuación de la vía que permitirá el acceso vehicular al proyecto, concertar con el concesionario de la vía Mosquera- La Mesa, un programa de seguridad vial que contenga las medidas de prevención necesarias, para evitar la accidentalidad a los diferentes usuarios.

2.- Cumplir con los acuerdos que se realicen con la asociación de recicladores de Mondoñedo, para la vinculación de mano de obra no calificada en la fase de construcción y operación del proyecto.

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO.- No se autoriza la disposición final de residuos o desechos peligrosos, ni se autoriza la implementación o construcción de celdas de seguridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- No se autoriza el vertimiento de lixiviados por fuera de las celdas de disposición de residuos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo realizará un seguimiento permanente sobre el cumplimiento de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución; para lo cual deberá presentar a este Ministerio cada seis meses un informe de cumplimiento ambiental con los resultados de la implementación del plan de manejo ambiental y los resultados de la socialización, revisión y actualización del plan de contingencia, incluyendo el comportamiento de los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos. Tales informes se presentarán de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.

Los informes deben ser remitidos con actas de las reuniones y talleres realizados con la participación de la comunidad, firmas de los participantes, alcances logrados y avance de ejecución dentro de la planificación de los programas y presentarse con el registro fotográfico como soporte de la ejecución de las obras y actividades.

ARTÍCULO DECIMO.- El beneficiario de la presente licencia ambiental no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere, el literal d. del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Por tal razón, el Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá reubicar la planta de tratamiento de los lixiviados y el Vaso A (el más cercano a Laguna Blanca) dentro del área autorizada en esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá dar estricto cumplimiento a los criterios de diseño, construcción, operación, clausura y posclausura establecidos en la Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 (RAS-2000), específicamente el Título F – Sistemas de Aseo Urbano, o las normas vigentes en esta materia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorización para el desarrollo de las actividades y medidas de manejo incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia, no involucra los permisos por parte de los propietarios de los predios que se vean afectados por el desarrollo de las mismas tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás. Por lo tanto, éstos deberán ser acordados con los propietarios según cada caso, incluyendo los trámites adelantados con el Concesionario de la vía Mosquera – La Mesa, para la construcción y operación del empalme de la vía de acceso al relleno.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia Ambiental deberá suspender las obras e informar de manera

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar previamente y por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará el proyecto y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la legislación ambiental vigente. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o en el Plan de Manejo ambiental, deberá ser informado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su aprobación.

PARÁGRAFO.- Igualmente se deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, o en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en este acto administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá darle prioridad, en la contratación de mano de obra no calificada, a los habitantes del área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

ARTÍCULO VIGESIMO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia Ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Durante la ejecución de las obras del proyecto, y en caso de encontrarse vestigios arqueológicos, El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, la cual será llevada a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, el Consorcio deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del Ministerio de Cultura. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Con el propósito de prevenir incendios el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como de talar y acopiar material vegetal.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- La licencia ambiental que se otorga no ampara la captura o la extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá informar a este Ministerio la fecha de iniciación de actividades.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia para el proyecto "Concesión para realizar los Estudios, Diseños, Construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre, clausura y post - clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Departamento de Cundinamarca en el área de Mondoñedo" tiene una vigencia igual a la duración de la actividad y vida útil del proyecto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional y allegar copia de dicha publicación a este Ministerio con destino al expediente N° 2875, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa CONSORCIO RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO, a la Sociedad Agropecuaria e Inversionista Aguazuque S.A. y de Rudolf Kling Fernández y/o a su apoderado el señor abogado Luis Fernando Macias Gómez y al señor John Ivan Nova Arias.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales este Ministerio, comuníquese esta providencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Alcaldía

Por la cual se Otorga una Licencia Ambiental

Municipal de Bojacá, a la Defensoría del Pueblo Delegada para Asuntos Ambientales y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Viceministerio de Ambiente
Grupo de Licencias, Permisos y Tramites

Proyecto: Diego Luis Díaz R contratista /DLPT
Exp.2875. LA